

CAZA Y PESCA FLUVIAL: EXPLOTACIÓN SOSTENIBLE Y TRANSPARENTE, ¿UNA UTOPIA?

Emilio Diez de Revenga Martínez

Director de AMBIENTAL, S.L.U.p. Vocal del Consejo Asesor de Caza y Pesca de Murcia.

E-mail: emilio.diezderevenga@ambiental-sl.es

Los biólogos somos profesionales de la gestión sostenible de los recursos naturales cinegéticos (y no cinegéticos) desde hace décadas. En el campo del estudio y conservación de la fauna silvestre, lideramos una disciplina en la cual nuestro país es un referente internacional, tanto desde el ámbito científico como aplicado. La caza es, además de una oportunidad profesional, una posibilidad aún con mucho futuro para el desarrollo rural. Los biólogos de la Región de Murcia, activamente presentes desde hace una década en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, debemos continuar demandando con firmeza de la Administración Regional que adecue las regulaciones cinegéticas a los requisitos de una sociedad democrática, participativa y transparente.



Esta viene siendo la línea de trabajo en el COBRM desde 2002. A la vista del escasísimo éxito de la misma y las prácticas muy poco sostenibles de la Administración, interpusimos en el año 2007 un recurso con relación a la Orden sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2007/2008 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lamentablemente, el mencionado Recurso ni siquiera fue contestado, con infracción de los principios de transparencia y de participación legalmente establecidos para la actuación con los ciudadanos de las Administraciones Públicas, así como de la más elemental obligación de resolver establecida en las leyes.

El COBRM estableció justificadamente los siguientes argumentos básicos en su recurso, que resumimos como sigue:

- 1. Insuficiente motivación técnica y por tanto legitimación de la orden de vedas.

- 2. Ausencia de evaluación alguna, por mínima que fuese, de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y garantía de no afección negativa a la misma.
- 3. Disconformidad de los periodos y las especies objeto de caza con determinados requisitos de la Directiva europea de Aves.
- 4. Adelanto de la fecha de la media veda para la codorniz contrariando las recomendaciones de los informes técnicos disponibles y del Comité ORNIS, con infracción de la normativa europea y estatal por caza en época de reproducción.
- 5. Periodo de caza para la tórtola común cuando aún se encuentra en periodo reproductivo.
- 6. Infracción por regulación actual extralegal de la captura de fringílicos mediante resolución administrativa y sin justificar que no existen otras alternativas.

Hay que reiterar pues que la ausencia de datos científicos adecuados que avalen los periodos de veda (pues no se exige de los acotados que entreguen las estadísticas de capturas a las que legalmente están obligados) y la necesidad de aprobación de todos los Planes de Ordenación Cinegética, especialmente en cotos de propiedad pública o dentro de la Red Natura 2000, así como la implantación del examen del cazador (pendiente de desarrollar desde hace más de 20 años que se aprobó por Ley).

Los biólogos planteamos asimismo las siguientes recomendaciones y sugerencias para alcanzar una auténtica explotación sostenible de la caza en la Región de Murcia:

Planes de ordenación cinegética: Existe la impresión de que “en Murcia no se exige la aprobación de los planes de ordenación cinegética”. Debería ser una prioridad, tal como señala el CESRM a propósito también de las Directrices Regionales de Ordenación Cinegética: El CESRM ha indicado al Gobierno regional que aún no ha elaborado las Directrices Regionales de Ordenación Cinegética. La elaboración de estas Directrices está prevista desde hace casi 10 años, en la Ley regional 7/1995. El CESRM recuerda ahora al Gobierno que “considere como tarea prioritaria para la correcta ordenación, gestión y control de los aprovechamientos la elaboración de las Directrices Regionales de Ordenación Cinegética (...), dado que este Organismo se ha manifestado sobre la necesidad de

elaboración de dicho instrumento ya en el Dictamen 4/1999 (...), reiterando esta opinión en el Dictamen 9/2002 (...)” (página 42-43).

Días, horas y períodos hábiles de caza generales. La temporada general de caza termina muy tardíamente, especialmente en la zona sur de la Región, no estando relacionada con la fenología reproductiva de las especies.



Media Veda. Debe retrasarse la media veda al 20 de agosto, acorde con el estudio técnico-científico realizado por un equipo de Biólogos encargados por la propia Consejería y no desmentido con datos fehacientes.

- Gaviota patiamarilla. Extender las precauciones en el litoral sobre caza de gaviota, para evitar confusiones, a los embalses del interior. Se propone la prohibición de disparar sobre esta especie en zonas acuáticas continentales (embalses, sobre todo), por el riesgo de perturbar especies catalogadas.
- Tórtola común. El COBRM ha informado que la conservación de esta especie exige se retrase la media veda. En efecto, con la información disponible, puede afirmarse que para cuando se abriría tan tempranamente en Murcia, el 31 de julio (en Alicante lo hace sobre el 15 de agosto), aún existen nidos activos de tórtola, lo cual es incompatible con la Directiva de Aves. En la zona del litoral de Murcia se han encontrado nidos con pollos a primeros de agosto. La propia Federación Española de Caza en su estudio (MONTROYA y otros, 1994) sugirió para la media veda no abrirla antes del 20 de agosto, solo doce días hábiles y cupo máximo de 18 piezas (entre Tórtola y Codorniz) por cazador y día. El COBRM recomendaba entonces y sigue haciéndolo que la media veda se atrase para esta especie.
- Jabalí. Entre enero-marzo y en septiembre, se debería establecer la obligatoriedad de acreditarse positivamente por técnico cualificado la

ausencia de riesgos (o certeza) de daños a otras especies cinegéticas o a especies catalogadas. En los aguardos o esperas nocturnas de Jabalí, en las que se incluye al Zorro, ello podría llevar a que en determinadas ocasiones se abatieran mamíferos carnívoros distintos del zorro, por confusión, ya que son esperas nocturnas en las que está prohibido usar focos o linternas y una Garduña o una Gineta podrían confundirse con un zorro.

- Cabra montés. La caza de la Cabra montés se inicia en octubre. El celo de las cabras es en noviembre, estando algunos individuos detrás de las hembras hasta en enero. Cabría entonces preguntarse por la justificación de esta fecha, pues habría de demostrarse que el celo de las cabras está adelantado y por eso se pueden cazar en octubre. Aunque por cuestiones climáticas o de otro tipo, el celo se adelante en Murcia, para cazar a partir de mediados de octubre tendrían que tenerlo en septiembre, lo cual parece dudoso. Por otro lado, no queda claro como se establecerán los cupos para esta especie (tampoco para otras de caza mayor, pero el caso de la Cabra es más preocupante). Debería hacerse mención a lo que se indique al respecto en el Plan de Recuperación que se informó favorablemente por el Consejo Asesor a propuesta de la Dirección General del Medio Natural. El COBRM se pronunció desfavorablemente a la Orden de Vedas en la medida en que se viene ignorando totalmente el Plan de Recuperación de la especie que se informó favorablemente por el Consejo Asesor a propuesta de la propia Dirección General del Medio Natural.
- Perdiz con reclamo. La distribución de zonas establecida en la Orden, con distintas fechas de apertura y cierre, no se ajusta correctamente a la fenología reproductora de la especie.
- Conejo. Se debería autorizar la caza en época estival sólo en zonas con alta densidad, especialmente en caso de daños generalizados a la agricultura, pero no de forma generalizada como se viene haciendo.

En cuanto a la pesca fluvial, el COBRM ha planteado la misma objeción básica que respecto a la Orden de Caza, en cuanto a la ausencia adecuada motivación de las propuestas de Orden de pesca fluvial. La ausencia de presentación al Consejo, en la forma legalmente prevista por la normativa española básica, de informes y/o estudios técnicos adaptados a la realidad regional, justificativos de las especies, períodos hábiles propuestos, etc., determina que el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia no pueda pronunciarse en sentido favorable al conjunto

de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial. De hecho, varios aspectos de la Orden chocan frontalmente contra estudios encargados por la anterior Dirección General del Medio Natural a Biólogos de la Universidad de Murcia.

En primer lugar, nuestro Colegio ha manifestado reiteradamente su total oposición a la consideración como pescable de forma normal en la Orden anual de la especie exótica *Lucioperca* (*Sander lucioperca*) y otras invasivas, por las razones ya expuestas en el debate de la Ley regional de Caza y Pesca, y que vienen sustentadas por los expertos del Ministerio de Medio Ambiente y la Universidad de Murcia. En concreto, los investigadores de esta última Institución Académica, autores para ese mismo centro directivo del "Atlas de distribución de los Peces Epicontinentales de la Región de Murcia", señalan en las páginas 119 y 120, apartado "1.5. Propuestas de líneas de actuación", lo siguiente:

"Declarar no pescables ni comercializables a las especies de peces introducidas black-bass, *Lucioperca*, carpa, etc.). De esta forma, se limita la introducción de nuevas especies exóticas y se impide la propagación de las nuevas"

Demandamos asimismo la eliminación total de cualquier medida de protección sobre las especies exóticas invasivas, y que se aplique la legislación vigente: Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. El black bass no debe ser especie pescable deportivamente, se debe capturar exclusivamente para su control y erradicación, en aplicación de la legislación vigente. Se debería destacar que la introducción de especies exóticas es una grave infracción.

Expresamos nuestra preocupación por la proliferación del alburno, que se extiende con mucha rapidez, a modo invasivo. El alburno no está contemplado como especie pescable, pero se debería obligar a proceder a su retirada y sacrificio en caso de pesca accidental. Hemos transmitido asimismo nuestra preocupación por la aparición de otras especies invasivas que no figuran en la Orden pero que pueda ser

posible que ya estén o puedan estarlo en futuro inmediato, como está sucediendo en embalses de otras comunidades, caso del siluro y algunas especies de pez gato.

En cuanto a la trucha común en la Región de Murcia, debería estar en régimen de pesca sin muerte o no ser pescable, para promover su recuperación. Se ha solicitado asimismo que para aquellas zonas de pesca que estén dentro de algún lugar Natura 2000 (embalse de Alfonso XIII por ejemplo), pudiera establecerse algún mecanismo para poder realizar un seguimiento preciso del nº de pescadores y nº de capturas y especies, de forma que se contara con información útil a incorporar en los planes de gestión de los citados Lugares.

Finalmente, destacar que la actividad del COBRM en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial es un buen ejemplo de participación y colaboración de los colegiados en la formación de nuestros posicionamientos, pues se consulta a todos los colegiados interesados, a los cuales se les remite puntualmente la documentación recibida de la Administración y se envía el informe anual que elaboramos y presentamos, además de publicarse una reseña en nuestro Boletín Informativo. ¡Hay que predicar con el ejemplo!

